

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de mayo de 2022

Secretario (R)
Julio Andrés Galeano Pareja

AUTO INTERLOCUTORIO No.525

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el señor JHON FREDY TINTINAGO FLOR demandado dentro del presente proceso verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña SAMARA TINTINAGO HOLGUIN, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos que genere la prueba de A.D.N.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor JHON FREDY TINTINAGO FLOR, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


WILMAR SOTO BOTERO

km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No.80 HOY, 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES</u> <u>GALEANO PAREJA</u>
